



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 586 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 03 JUL 2012

VISTO; el expediente administrativo Nº 010904 del 02 de diciembre del 2011, en veinte (20) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente GARDENIA SÁNCHEZ CÁRDENAS, contra la Resolución Directoral Regional Nº 1086 de fecha 11 de octubre del 2011; la Opinión Legal Nº 81-2012-GRA/GG-ORAJ-GCE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1086 de fecha 11 de octubre del 2011, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, impuso la multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) al establecimiento farmacéutico Botica "SAN LUIS", de propiedad de la recurrente GARDENIA SÁNCHEZ CÁRDENAS, ubicado en la Av. M. Ramón Castilla Nº 573 del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, por incurrir en diversas infracciones, conforme fue constatada en la visita inspección reglamentaria realizada por el personal de la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de Ayacucho – DIREMID AYACUCHO, (Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines Nº 032-I-2010 del 29-04-2010), como el no cumplir con la permanencia del profesional farmacéutico regente en el establecimiento durante el horario de atención al público, y tomándose en cuenta el plazo de la sanción la recurrida ha sido emitida con un año de posterioridad, lo cual incurre en error de derecho, pues no se ha tomado el plazo de prescripción para la emisión de dicha sanción pecuniaria;

Que, de la revisión de los actuados obrantes en el expediente en mención, se tiene que con fecha 29 de abril del 2010, se constituyeron los trabajadores de la Dirección Regional de Medicamentos Insumos y Drogas – DIREMID Ayacucho, al establecimiento Farmacéutico Botica "SAN LUIS", con la finalidad de realizar una visita de inspección, no encontrando al regente químico farmacéutico de la Botica y tampoco el libro de ocurrencias, por lo que no se constató las anotaciones y actualizaciones, incurriendo en una serie de infracciones establecidas por la Ley Nº 26842 "Ley General de Salud", reglamentos y decretos afines a la materia; por lo que se sancionó el Acta de Inspección para establecimientos de dispensación de productos farmacéuticos y afines, debidamente suscrita por Doña GARDENIA SÁNCHEZ CÁRDENAS; asimismo, se tiene el Informe Técnico Nº 037-2011-GRA-GG/GRDS-DRSA-DSP-DIREMID-ACVS-KCD de fecha 29 de setiembre del 2011, que concluye sancionar con una multa equivalente a Una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) al establecimiento farmacéutico denominado Botica "SAN LUIS";

Que, conforme se desprende de la Resolución Directoral Regional Nº 1086 de fecha 11 de octubre del 2011, no media nulidad alguna por falta de motivación o porque el plazo para emitir dicha



U/I

resolución después de más de 18 meses de suscrita el Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines N° 032-I-2010 de fecha 29 de abril del 2010, ha prescrito, si bien es conforme a Ley N° 27444, establece los plazos para emitir los pronunciamientos conforme a ley, la demora de estos actos no acarrearán la prescripción de los mismos es más faculta al administrado a interponer los recursos que crea conveniente si este atraso lo perjudica, asimismo se observa del Acta de Inspección que otorga el plazo a la administrada a fin de que en cinco días hábiles realice su descargo correspondiente tal como lo dispone el artículo 161° N° 27444, hecho que no lo ha realizado, de igual forma las sanciones impuestas en la recurrida están de acuerdo al artículo 134° de la Ley N° 26842 "Ley General de Salud", de los artículos 119°, 120° y 121° del Decreto Supremo N° 010-97-SA – "Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines", del artículo 21° y 86° del Decreto Supremo N° 021-2001-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y del artículo 32° de la Resolución Ministerial N° 304-2002-SA/OM – "Escala de Multas y Sanciones" en el que se señala claramente en la Infracción N° 32: "No hacer cumplir las normas sobre permanencia del regente a que se refiere los artículos 21° y 24° del Reglamento" por lo que la sanción correspondiente es la IUIT; de esta manera no se está vulnerando ninguno de sus derechos; en consecuencia, deviene en infundado el promovido recurso.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **GARDENIA SÁNCHEZ CÁRDENAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 1086 de fecha 11 de octubre del 2011; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO ESCOBAR NUÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Vd. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL

